

CIRCULAR EXTERNA

100-00346-15

PARA: IMPORTADORES DE ALIMENTOS, FÁBRICAS DE ALIMENTOS DE MAYOR RIESGO EN SALUD PÚBLICA DE ORIGEN ANIMAL UBICADAS EN EL EXTERIOR Y FUNCIONARIOS DEL INVIMA

DE: DIRECCIÓN GENERAL

ASUNTO: IMPLEMENTACIÓN DEL CAPÍTULO V DEL DECRETO 539 DE 2014

FECHA: Septiembre 07 de 2015

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 539 de 2014 “*Por el cual se expide el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los importadores y exportadores de alimentos para el consumo humano, materias primas e insumos para alimentos destinados al consumo humano y se establece el procedimiento para habilitar fábricas de alimentos ubicadas en el exterior*”. Para su entrada en vigencia, el artículo 21 ib., modificado por el artículo 1 del Decreto 590 de la misma anualidad, dispuso que dicho reglamento regiría a partir de la fecha de su publicación, excepto lo dispuesto en el Capítulo V que entraría a regir después de seis (6) meses, contados a partir de la publicación del acto que defina la clasificación de alimentos de mayor riesgo en salud pública de origen animal.

Para el efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 719 de 2015 estableciendo la clasificación de alimentos aquí aludida y en ese sentido, el término de los seis (6) meses mencionado en el precitado decreto para la habilitación de fábricas de alimentos de mayor riesgo de origen animal, se cumple el próximo doce (12) de septiembre de 2015.

Ahora bien, y con el propósito de dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 1074 del 26 de mayo de 2015, artículo 2.2.1.7.3.10., que establece la obligatoriedad de notificar a los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, de la Comunidad Andina de Naciones y a países con los cuales Colombia tenga acuerdos comerciales vigentes, los proyectos de reglamentos y los procedimientos, se considera necesario adelantar el proceso de notificación internacional, procedimiento que realizará el INVIMA relacionado con la habilitación de fábricas de alimentos de mayor riesgo en salud pública de origen animal.

M

Bajo ese contexto, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA, en el marco de sus competencias establecidas en el artículo 2 del Decreto 2078 de 2012, y conforme a lo señalado para la notificación internacional, realizará lo siguiente:

1. Remisión del documento técnico que contemple el procedimiento de habilitación al punto de contacto de OTC/MSF de Colombia. Dicho procedimiento, además incluirá la información relacionada con trámites de radicación, formatos, instructivos y plazos, entre otros.
2. Respuesta a las observaciones que presenten los diferentes países.
3. Adopción y publicación del procedimiento de habilitación.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de contribuir con la facilitación del comercio y cumplir con los compromisos para la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias, se dispone:

1. Dejar sin efectos, la Circular DAB 400-2593-15 y su aclaratoria.
2. La importación y comercialización de productos alimenticios de origen animal clasificados como de alto riesgo en salud pública, continuará bajo las condiciones y requisitos sanitarios vigentes.
3. Para lo pertinente, comunicar a la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el contenido de la presente Circular.

Finalmente, para cualquier información consulte al Grupo Técnico en Primera Barrera y Admisibilidad Sanitaria al PBX: 2948700 extensión 3924 o a través de correo electrónico invimasal@invima.gov.co.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER HUMBERTO GUZMAN CRUZ
DIRECTOR GENERAL (E)

Proyectó: Nidia Pinzón
Revisó: Raúl Hernando Esteban García- Jefe Oficina Asesora Jurídica